



AYUNTAMIENTO DE BOROX

## ORDENANZA FISCAL NÚM 4.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DE DEPURACION DE LAS AGUAS RESIDUALES

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la Presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ÁMBITO

Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red del alcantarillado público, con la finalidad de:

1.- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.

2.- Asegurar la integridad de las personas que efectúen las tareas de mantenimiento y explotación.

3.- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.

4.- Alcanzar los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor, de forma que estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, haciendo especial mención a las aguas subterráneas y aguas superficiales, de conformidad con la legislación vigente.

Ámbito. - En el ámbito de competencias municipales, la presente Ordenanza regula la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, haciendo proteger la calidad ambiental y sanitaria del suelo, de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estación depuradora.



## **AYUNTAMIENTO DE BOROX**

1.- Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residenciales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aun siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores y canales del término municipal. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

2.- Quedan sometidos a sus prescripciones de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4.- Esta Ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

### **ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

3.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas negras y residuales, mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal.

c) El servicio de tratamiento y depuración de las citadas aguas pluviales, negras y residuales.

3.2.- El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos no realicen la acometida de la finca a la red general.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO**

4.1.- Son sujetos pasivos los contribuyentes y sustitutos del contribuyente según el Art. 36 de la Ley General Tributaria de 58/2003 de 17 de diciembre, entendiéndose como



## **AYUNTAMIENTO DE BOROX**

contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible y sustituto del contribuyente por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente.

4.2.- Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere en el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria de 58/2003 de 17 de diciembre, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

4.4.- Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes que así lo establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

### **ARTICULO 5.- RESPONSABLES**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece la Ley General Tributaria de 58/2003 de 17 de diciembre.

### **ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, debiendo abonarla el solicitante o persona interesada.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, contabilizada por el contador de la finca.

La cuota tributaria estará constituida por dos elementos tributarios, uno representado por la disponibilidad del servicio de alcantarillado y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes, según las distintas características que se den en cada caso:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### 6.1) Por vertido a la red general

##### Uso vivienda (Residencial)

Uso Vivienda, Fincas o Terrenos		
Bloque	Tramo	Cuantía
Cuota fija Trimestral de mantenimiento (3 Meses)		2,54 €
Tasa variable de alcantarillado		0,087 €/m3

##### Uso Industrial y/o comercial

Uso Industrial y/o comercial		
Bloque	Tramo	Cuantía
Cuota fija Trimestral de mantenimiento (3 Meses)		2,65 €
Tasa variable de alcantarillado		0,109 €/m3

#### 6.2) Por derechos de acometida

Se establece una tarifa única, independientemente del uso al que se destina el agua en contraprestación a las inversiones que se deben realizar en concepto de altas, ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de alcantarillado, bien en el momento de su petición o en otra ocasión anterior o posterior en base a lo establecido en el reglamento de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado Control y Autorización de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de Borox:

Tarifa única.....89,99 €
--------------------------

En el caso de viviendas en comunidad se girará cada derecho de acometida por cada vivienda que forme el conjunto del edificio, más las acometidas comunes.

#### 6.3) Por ejecución de obras de acometida de saneamiento

Por la realización de trabajos de nueva acometida, en acoples, conexiones, obra civil, reparaciones, inclusive ejecución de arqueta de registro y otros, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y demás realizados.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

La cuota tributaria se aplicará en función por metros lineales de obras a ejecutar y en función al tipo de usos:

<b>Uso Vivienda, Solares o Locales</b>	
Acometida hasta 2 mt longitud	302,09 €
Acometida hasta 4 mt longitud	497,62 €
Acometida hasta 6 mt longitud	693,14 €
Acometida a partir 6 mt longitud	875,08 €

<b>Uso Industrial</b>	
Acometida (Tubería de PVC de 250 mm)	958,27 €
Acometida (Tubería de PVC de 315 mm)	1.036,88 €
Acometida (Tubería de PVC > 315 mm)	A estudio.

### **SERVICIO POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa de 0,4213 €/m<sup>3</sup> de agua facturada, en razón a los costes del servicio.

Se establece una cuota trimestral de mantenimiento de 3,00 €.

La base imponible estará constituida por el volumen de metros cúbicos de agua registrado en el contador de agua potable.

### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:



## **AYUNTAMIENTO DE BOROX**

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas que dispongan de acometida de alcantarillado.

### **ARTÍCULO 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

### **ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1.- La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará con una periodicidad TRIMESTRAL, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, de forma diferenciada, las tasas por prestación de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, o desde que se produzca la conexión a la red de alcantarillado municipal, si se procedió sin la oportuna autorización, practicará la liquidación que proceda, que se notificará para su ingreso directo en la forma y plazos que señala la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN**

10.1.- la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, se gestionará conforme al Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado, Control y Autorización de Vertidos al



## **AYUNTAMIENTO DE BOROX**

Sistema Integral de Saneamiento de Borox, vigente y de aplicación, publicado en el Boletín Oficial Provincial de Toledo en fecha 23 de septiembre de 2019

10.2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

10.3.- Si la Entidad Gestora, corresponde a una Entidad Local, será de aplicación la Gestión, a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004.

10.4- La recaudación tributaria se llevará a cabo en base a lo establecido al artículo 160 de la Ley General Tributaria de 58/2003 de 17 de diciembre, se realizará en dos períodos, un período voluntario, mediante el pago de cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de esta Ley y un período ejecutivo mediante el pago de cumplimiento espontáneo, regulado según el artículo 161 de la misma Ley, en su defecto a través del procedimiento administrativo de apremio.

## **ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria de 58/2003 de 17 de diciembre, al Capítulo II. Disposiciones Generales sobre infracciones y sanciones tributarias, Sección 2ª Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias conforme al artículo 183 al 188.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

La presente Ordenanza Municipal reguladora, se considera o se define como área de cobertura, toda zona del ámbito territorial que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, en suelos de uso residencial e industrial.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

En aquellas zonas del ámbito territorial fuera de áreas de ordenación o fuera del suelo urbano, se someterá a estudio por la Entidad gestora.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, será de aplicación a partir del día siguiente la terminación del periodo de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº  
La Alcaldesa- Presidenta,

La Secretaria

D. Soledad Delgado Martín

D. María Del Carmen Heras Toledo